

MEDICINA LEGAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL MÉDICO

Ana Laura Villegas Zamora*

SUMMARY

Civil medical responsibility is the doctor's duty to repair the damage caused during the course of their work. Such damage may have been due to negligence, recklessness or professional malpractice. The doctor will have to reward the patient for their pain and suffering if it can be proved that the damage is due to the fault of the doctor.

INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Civil es el deber de cualquier persona de responder por una conducta que haya causado un daño a otra persona, tal y como lo expresa

el Código Civil: *ARTÍCULO 1045.- Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, esta obligado a repararlo junto con los perjuicios.* [3] Dentro del universo de la responsabilidad civil se encuentra la Responsabilidad Civil Profesional que se puede definir como la responsabilidad en la que pueden incurrir quienes ejercen una determinada profesión al faltar a los deberes esenciales que ella les impone; o sea que tal responsabilidad deriva de una infracción típica de ciertos deberes propios de esa determinada actividad. [14] Para que exista la responsabilidad deben estar

presentes tres elementos básicos descritos a continuación: 1. Daño, 2. Culpa y 3. Nexo causal. 1. Daño: entendido como el perjuicio producido al otro, debe de ser demostrado ya que sin pruebas de daño no se puede si quiera considerar la obligación de pagar. 2. Culpa: el solo hecho de probar que el médico provocó con su actuar un daño no es suficiente para establecer la responsabilidad, antes se debe saber si el profesional actuó de manera diligente o negligente, pues solo en el último caso tendría culpa, para determinar esto se puede comparar la actuación de "lo que ha hecho" con la actuación de "lo que habría

* Médico General

Palabras claves: Responsabilidad civil profesional, mal praxis, culpa médica.

hecho” un médico competente en sus mismas circunstancias. Finalmente tenemos el nexo causal: se debe establecer una relación causa-efecto entre el actuar del profesional y el daño causado, este es posiblemente el requisito más difícil de demostrar de la responsabilidad civil, pues existen múltiples factores que participan en la causación del daño. [9-13-14]

OBLIGACIONES DEL MÉDICO

De las obligaciones atribuibles a una profesión se diferencian dos tipos, las obligaciones de medios y las de resultados. Las obligaciones de resultados son las que tienden a la obtención de un resultado determinado que deberá lograrse, a manera de ejemplo los arquitectos tienen este tipo de obligaciones pues si se les encarga la construcción de una casa, el cliente se da por satisfecho hasta que ésta se entrega terminada en todos sus detalles, si ello no fuese así no podría asegurarse que la obligación ha quedado cumplida. En la obligación de medios el profesional está obligado a producir una conducta o actividad prudente, sin garantizar el resultado. [8-14] La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro

de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste, es decir que el médico no puede comprometerse a curar al paciente sino a poner todo su empeño y buenas prácticas para alcanzarlo. [5-9] Al tener el médico una responsabilidad de medios lo que se analizará al momento de otorgar o no la culpa será su actuar, es decir se juzgará si el profesional actuó como hubiera actuado el profesional medio, ante la misma situación (de tiempo, lugar y medios). Se trata, por tanto, de comparar “lo que ha hecho” con “lo que habría hecho” un médico competente en sus mismas circunstancias. [9-10]

CONDUCTAS DEL MÉDICO

El médico puede incurrir en tres tipos de conducta que le hacen responsable ante un daño, estas son: impericia, negligencia e imprudencia. 1. Negligencia: cuando el sujeto omite cierta actividad que hubiese evitado el resultado dañoso (No hace lo que debe); 2. Imprudencia: cuando se obra precipitadamente sin prever las consecuencias en que puede desembocar su actuar irreflexivo (Hace lo que no debe); 3. Impericia: especialmente referida a la culpa

de los profesionales y consiste en actuar con desconocimiento de las reglas y métodos pertinentes, ya que es obvio que todo individuo que ejerza una profesión debe poseer los conocimientos teóricos y prácticos propios de la misma, y obrar con previsión y diligencia con ajuste a aquellos. [1-14] Existen situaciones en las que se exime al médico de la responsabilidad a pesar de que exista daño. La primera posibilidad de eximir al profesional de responsabilidad se tiene con la prueba de un error excusable, es decir, la existencia de una razón lógica y admisible para incurrir en el error o en el resultado no deseado. La segunda es la que se denomina caso fortuito, es decir aquella circunstancia que no es posible prever o que, de haber sido prevista, no es posible evitar. La tercera es la conducta del paciente que no sigue las instrucciones del médico o que abandona por completo el tratamiento. Aquí se incluye el enfermo que acude a los servicios de otro médico, combinando tratamientos de acuerdo a su propio criterio. La cuarta es el fracaso del tratamiento por circunstancias idiosincráticas del mismo enfermo, a pesar del cuidado, la experiencia, la medida y la buena voluntad del médico. [5-9] Para no incurrir en conductas que provoquen un daño indemnizable en los paciente los médicos deben de observar ciertos deberes propios de su profesión.

Los deberes del médico, en opinión generalizada de los tratadistas son, con algunas variaciones, las siguientes: 1. Secreto Profesional; 2. Información adecuada y consentimiento; 3. Obligación de conocimiento; 4. Obligación de diligencia y técnica; 5. Continuidad en el tratamiento; 6. Asistencia y consejo; 7. Certificación de la enfermedad y del tratamiento efectuado. [4-7]

SON DEBERES DEL MÉDICO

1. Secreto profesional: El secreto profesional médico cubre aquello que por razón del ejercicio de la profesión se haya visto, oído o comprendido y que no es ético o lícito revelar, salvo que exista una causa justa y en los casos contemplados por disposiciones legales. [6-11-15]

2. Información adecuada y consentimiento: El deber de informar es tal vez, entre todos los deberes del médico, uno de los más delicados. Consiste en el modo de comunicar al paciente el diagnóstico, pronóstico o posibilidades de tratamiento. La información debe ser leal, clara, inteligible, y adecuada con el estado y nivel del paciente. El modo y la forma de informar al enfermo debe ser resultado de un proceso donde se articulan diversos elementos de integración: el estado del paciente, la situación o nivel

socio-económico-laboral-cultural, la aceptación y comprensión sobre su enfermedad, el temor a “estar enfermo”, etc. el médico debe informar dichos riesgos, para que el paciente pueda escoger entre someterse al tratamiento o descartarlo. El consentimiento informado es la explicación oral y/o por escrito impartida por el funcionario de salud en forma gradual, a un paciente y/o familia, atento, mentalmente competente, sobre la naturaleza de su enfermedad, así como del balance entre los efectos de la misma y los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos (curativos) recomendados para solicitarle a continuación su aprobación, para ser sometidos a esos procedimientos. Ese consentimiento debe ser exento de vicio: error, fuerza o dolo. En caso contrario, el acto estará viciado de nulidad y no producirá ningún efecto o producirá otro distinto al que normalmente se persigue con este obrar. [2-4-15]

3. Obligación de conocimiento: Es indispensable que la formación y los conocimientos del médico sean adecuados y actualizados. Para lograr esto se requieren muchos años de estudio y práctica. El médico se forma en las facultades de medicina aprobadas para tal efecto por el gobierno del respectivo país. En el período de adiestramiento médico se intenta acumular el máximo

de experiencia y aprendizaje posible para poder formar un criterio básico de manejo de los problemas en el menor tiempo posible. Una vez graduado el médico debe tener una actitud de actualización continua que le permita conocer las más nuevas técnicas y tratamientos para así poder ofrecerlos a sus pacientes. [4]

4. Obligación de diligencia y técnica: Está ligada a la anterior. El médico debe colocar la máxima diligencia y utilizar sus habilidades al máximo para atender a su paciente. El profesional de la salud debe entonces tener una habilidad básica, fundamentada en la ciencia de su oficio, disposición de ánimo y conocimientos claros, para poder utilizar el cerebro, las manos y los instrumentos con el objeto de modificar o eliminar la enfermedad o la malfunción orgánicas, para prolongar la vida y mejorar su calidad y dignidad. Para el ejercicio de cada especialidad el médico debe ser experto en el manejo de las herramientas, equipos y máquinas correspondientes. [4]

5. Obligación de continuidad del tratamiento: Una vez el médico establezca una relación profesional con su paciente, la terapéutica deberá continuar hasta que el enfermo sane, cambie voluntariamente de médico, o sea remitido a manos de otro especialista. Sin embargo,

existe el área de la medicina institucional, en donde por razones de organización burocrática el paciente debe ser controlado por el médico de turno. En este caso, la relación médico-paciente que ya ha sido alterada por el tipo de ejercicio, también cambia un poco debido a la “despersonalización” en el manejo de los enfermos. [9] 6. Obligación de asistencia y consejo: la medicina es por esencia una carrera humanística y tiene como objetivo apoyar en todo momento al enfermo. Baste recordar de nuevo la famosa frase: “Curar a veces, aliviar a menudo, consolar siempre”. El médico debe constituirse en consejero, buscando siempre la decisión que sea más conveniente a su enfermo. Dentro del consejo el médico debe ser lo suficiente honesto y humilde como para reconocer si se encuentra en una situación en la cual no está en condiciones de asistir a un paciente, por ejemplo por padecer el paciente de alguna enfermedad que no corresponda con su especialidad o no cuente con las tecnologías para tratarlo, y derivarlo al especialista indicado. [15]

7. Certificado médico: Es el documento en el cual el médico hace constar un hecho o característica de un paciente, para que tenga efecto algún hecho jurídico adicional. En otras palabras, se deja constancia de alguna enfermedad o estado de

salud, aptitud o daño orgánico específico, para que posteriormente tenga aplicabilidad en otro hecho o acto. [9-12]

INCUMPLIMIENTOS

En caso de que un médico incumpla con alguno de sus deberes y como consecuencia se cause un daño y se demuestre que hubo culpa este deberá indemnizar al paciente. Al momento de indemnizar debe distinguirse entre daños materiales y morales. En los primeros se distingue el daño emergente representativo de los gastos en que haya incurrido la víctima: costo de la intervención, traslados, insumos, etc. Y, además, el médico puede quedar expuesto a indemnizar el lucro cesante que corresponde a los ingresos no percibidos por la víctima en virtud del daño sufrido. Así, por ejemplo, remuneraciones o parte de éstas al no haber trabajado la víctima por un período de tiempo. [1] En cuanto al daño moral, sin duda este rubro de indemnización ha adquirido una presencia exorbitante en los tribunales de justicia. El daño moral consiste en el dolor, pesar o angustia de la víctima. Pero no se agota en esta manifestación, sino que comprende también el daño estético, la pérdida de actividades recreativas o pérdida de capacidades fisiológicas. Ahora, el drama del daño moral es la forma de cuantificación. Los jueces

han estimado que son libres para determinar de manera discrecional el monto de su indemnización. Éste es un concepto bastante confuso e imposible de cuantificar en forma objetiva. Sin embargo existen parámetros establecidos por la jurisprudencia de cada país en los cuales puede apoyarse un juez o bien un órgano colegiado con jerarquía suficiente para disponer la indemnización de este extremo. [1]

CONCLUSIÓN

El médico al enmarcar su actuar en dos de los bienes más importantes para las personas, la salud y la vida, debe con mayor atención cumplir con los deberes esenciales de su profesión para no incurrir en faltas que puedan ocasionar un daño a sus pacientes el cual necesite ser remunerado, teniendo siempre en cuenta que su obligación es desarrollar un actuar prudente y efectivo procurando la mejoría o curación del paciente.

RESUMEN

La responsabilidad civil profesional del médico es su deber de reparar el daño que causó durante el ejercicio de su profesión. Dicho daño puede haberse debido a negligencia, imprudencia o impericia del profesional durante su actuar, al faltar a sus obligaciones esenciales. Se deberá

remunerar al paciente los daños físicos y morales que se prueben fueron culpa del médico.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arrieta, L. Mal praxis médica. Medicina legal de Costa Rica (online) 1999 Setiembre; 16(1)
2. Carvajal, N. El consentimiento informado. Revista de ciencias administrativas y financieras de la seguridad social 2002 Julio; 10(2)
3. Código Civil. Lehmann. Edic rev. 1978.
4. Guzmán, F. El acto medico: consideraciones esenciales. MEDSPAIN
5. Guzmán, F. Criterios para definir al responsabilidad civil del acto médico.
6. MEDSPAIN
Lama, A. La confidencialidad en el ámbito médico: aspectos problemáticos del deber de secreto en la interrupción del embarazo de una menor de edad. Indret 200;5 2(286): 1-16.
7. Lascariz, G. Mala praxis. Responsabilidad del profesional en medicina. Medicina legal de Costa Rica (online) 2000 Julio; 17(1)
8. López, M. El médico y la naturaleza de sus obligaciones. Revista argentina Praxis Médica 2008 Marzo-Abril
9. Navarro, M. Responsabilidad civil del médico. www.jano.es. Diciembre, 2011.
10. Pizarro, C. Responsabilidad civil médica: diagnóstico y perspectivas. Revista Médica Chile. 2008 136: 539-543
11. Siso, J. Observar, preservar y revelar como obligaciones del médico. Actualidad del derecho sanitario 2009 Octubre; 164: 705-712.
12. Solano, P. El registro médico como prueba en los juicios de mal praxis. Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal 2001; 6 (1): 57-72.
13. Soler, L. La culpa en el ámbito de la responsabilidad civil médica. Revista calidad asistencial 2005; 20(4):223-227
14. Trigo, F. Reponsabilidad civil de los profesionales. Astrea. 1ed1 1978.
15. Zumbado, F. El contrato de seguro por responsabilidad civil profesional, perspectivas ante la apertura del mercado de seguros en Costa Rica. Tesis (licenciatura en derecho)--Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2010.